

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2022-0049**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

ACLARE los capitales registrados en el numeral primero y tercero de las pretensiones, atendiendo que cada obligación, se individualizó en los pagarés y en la forma como se reclama en el libelo, presentan confusión, contrariando la regla impuesta en el numeral 4° del artículo 82 del CGP., el cual exige que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad. Por tanto, determínese por cada obligación la suma adeudada por el demandado.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>07</u> Hoy <u>08-02-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
